FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaria de lo Social y la Familia
FECHA	Enero de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia compromete entre otros al Estado a asegurar para sus ciudadanos los derechos fundamentales en condiciones de igualdad y justicia. Así mismo, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana como un rasgo inherente a todas las personas, independientemente de sus capacidades o aportes reales o potenciales a la sociedad. En este sentido, la Constitución desde sus principios insta a proteger los derechos de las personas con discapacidad y propender por el respeto de su dignidad humana.

Las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del Estado, conforme lo consagra el artículo 2º. de la constitución Política de Colombia, el cual prevé lo siguiente: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)".*

Como pilar fundamental de la Constitución de 1991 se resalta el artículo 13 que consagra el principio de igualdad para todos los ciudadanos colombianos. En este artículo se establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y, en esta medida, deben recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Asimismo, consagra que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y deberá entonces adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados.

Según esto, el Estado también debe proteger a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. En el marco de la Constitución se hace alusión directa a los derechos fundamentales de aquellas personas que gozan de especial protección ante la ley como es el caso de las personas con discapacidad.

Se establecen, además, mandatos específicos sobre los derechos a la salud, al trabajo, a la educación, a la participación y a la cultura de las personas con discapacidad, consagrando así la responsabilidad del Estado de eliminar las barreras que limitan su participación y plena inclusión social. En consonancia con los principios constitucionales y sin desconocer los avances logrados, en 2009 se dio un paso diferenciador en materia de garantía de derechos de

las personas con discapacidad, determinado por la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en el país toma cuerpo mediante la Ley 1346 de 2009. Se trata de la primera convención de derechos del siglo XXI, cuyo propósito es "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente".

La Convención refleja una fuerte influencia del modelo social, el cual entiende la discapacidad, como la resultante de la interacción de las deficiencias corporales que presentan las personas, con las barreras actitudinales, físicas y comunicacionales que se encuentran en el entorno.

Enfatiza que los derechos que consagra son igualmente aplicables a la población sin discapacidad, señala los mecanismos que los Estados deben implementar para permitir el pleno goce de ellos por parte de la población con discapacidad y plantea los escenarios donde se requieren adaptaciones para lograrlo.

Entre otros, el Artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad menciona que: "*se alienta a gobiernos nacionales a asegurar la accesibilidad de las TIC a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales...".*

El gran avance de esta ley está en el hecho de que se asignan responsabilidades concretas a actores específicos en relación con la expedición de políticas, acciones y programas o con las ejecuciones de ajustes razonables que contribuyan a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión plena. Igualmente contempla acciones transversales que comprometen a los diferentes sectores, al igual que establece deberes para la sociedad civil.

Sobre la base que establece la aprobación y ratificación de la Convención y con el concurso y participación de los ciudadanos colombianos y de las organizaciones de la sociedad civil, en febrero de 2013 fue promulgada la Ley Estatutaria 1618 de 2013. Esta ley tiene por objetivo garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, de acciones afirmativas, de ajustes razonables y de la eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

En consonancia con lo anterior, la Ley 1618 de 2013 en su artículo 5 consagra que "Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 30 literal c), de Ley 1346 de 2009."

Así mismo, la citada Ley expresa en el artículo 14 que "*Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales*."

Además de estas leyes que forman parte del marco normativo en materia de discapacidad, existen otras que de manera específica involucran acciones y compromisos de la Secretaría de lo social y de la familia que con la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "*por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*" y de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Así mismo y conforme a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento de política internacional promovido y liderado por la Organización de las Naciones Unidas ONU, donde se enuncia el derecho a la libre expresión y de opinión, el derecho a la información y participación de las personas sordas en la Lengua de Señas, con clara referencia a su cultura. De la misma forma la Ley 1618 del 2013 artículo 14 Acceso y Accesibilidad, en las cuales se fijan las disposiciones para la atención y muy especialmente el artículo 5, numerales 4 y 10, que fijan las obligaciones del Estado. Por lo anterior, se entiende que, bajo un enfoque de derechos, se reconoce a las Personas Sordas como sujetos que hacen parte de la diversidad lingüística del país la cual ha sido construida histórica y socialmente por la comunidad Sorda. En este sentido, la inclusión plena de las personas sordas en los diferentes contextos es esencial para una toma de decisiones representativa y equitativa. Sin embargo, la falta de servicios de interpretación, tecnología adecuada y acceso a internet puede limitar su participación.

Que en el departamento de Cundinamarca, la normatividad complementa y adapta las disposiciones nacionales para atender las necesidades específicas de su población con discapacidad, se encuentra estructurada en el ***Plan de Desarrollo Departamental "Gobernando más que un plan"*** que incluye políticas y estrategias para la inclusión social, con énfasis en la eliminación de barreras y la garantía de derechos para personas con discapacidad, promoviendo su participación plena y efectiva en la sociedad; a su vez, establece como prioridad fortalecer la inclusión social y garantizar el acceso a derechos fundamentales para todos los ciudadanos, con especial atención a las personas con discapacidad.

En particular, la población con discapacidad auditiva en Cundinamarca que enfrenta barreras significativas para su participación plena en los procesos educativos, sociales, culturales y administrativos del departamento, de donde nace la necesidad institucional de eliminar esas barreras y promover mecanismos de comunicación accesibles, contribuyendo así a los objetivos estratégicos del plan, que buscan garantizar la equidad, la inclusión social y el desarrollo humano sostenible para todos los grupos poblacionales.

La población beneficiaria corresponde a las 2476 personas caracterizadas con discapacidad auditiva residentes en el departamento de Cundinamarca, quienes requieren herramientas, servicios y apoyos que faciliten su comunicación e interacción con las entidades públicas y la comunidad en general.

Resultado de lo expuesto y tomando como premisa que la población sorda del país enfrenta barreras en diversos entornos comunicativos: médico, laboral, personal, familiar, entre otras, lo cual no permite su pleno ejercicio de ciudadanía y, por lo tanto, se ve limitado su acceso a los servicios que ofrece el Estado Colombiano, se hizo necesario que la Secretaria de lo Social y de la Familia, lidere políticas y proyectos que garanticen a la población sorda hacer parte de las acciones de masificación del uso de internet y facilitar la apropiación de diferentes tecnologías que les permita romper la barrera comunicacional con personas oyentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que actualmente el número de personas sordas que requieren servicios de interpretación ha aumentado significativamente, por lo cual, no sólo se requieren mediadores comunicativos básicos, se requieren intérpretes que demuestren amplias competencias en todos los nuevos contextos en los que la persona sorda se desempeña, es decir, su conocimiento y capacidad de adaptación a nuevos discursos debe ser un aspecto sobresaliente de su formación profesional, lo cual hace más difícil que una Persona Sorda en Colombia acceda a un servicio de interpretación de calidad.

De acuerdo con el último boletín publicado por el DANE en 2020 titulado Nota Estadística Estado Actual de la Medición de la Discapacidad en Colombia, (pág. 18)2;

> *"…En Colombia existen dos grandes enfoques para la medición estadística de la discapacidad: la primera es el set de preguntas sobre dificultades en el funcionamiento humano, recomendada por el Grupo de Washington para realizarse en censos y encuestas, enfoque utilizado en operaciones estadísticas del DANE.*

La segunda es la adoptada para los registros administrativos, principalmente el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social…"

Por lo tanto, es necesario resaltar que la encuesta del DANE fue la utilizada en el Censo de población y vivienda de 2018 y a partir del cual se generaron los datos de Personas con Discapacidad en Colombia.

Por su parte, el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPCD) del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), es un registro administrativo que recolecta datos de las personas con discapacidad, de forma voluntaria, con base en la CIF y que reúne las cifras de las personas con discapacidad que cuentan con el certificado de discapacidad. Por lo anterior y como Entidad de orden Nacional que presta un servicio a Población con Discapacidad de todo el país, se considera pertinente utilizar como referencia las cifras que se han generado a partir del último Censo de población y vivienda 2018 realizado en Colombia por el DANE. A partir de los datos obtenidos en el Censo 2018, se

desarrolla en el año 2021 la Encuesta de Calidad de Vida, en la que se establecieron una serie de resultados de total relevancia para dibujar el panorama de la discapacidad en Colombia, destacando las siguientes conclusiones:

1. En Colombia hay 3,974, 522 personas con discapacidad conforme a la definición del Grupo de Washington, en grados de severidad 1 (no puede hacerlo, que va de 96 a 100% y es sinónimo de dificultad total o completa) o 2 (sí, con mucha dificultad, que va de 50 a 95% y es sinónimo de mucha o extrema dificultad). Las personas con estos grados de discapacidad representan 8.0% de la población nacional, de ellas 45.3% son hombres y 54.7% mujeres.
2. El porcentaje de población con discapacidad en el departamento de Cundinamarca haciende al 4.2 del nivel nacional, de la cual se muestra continuación la caracterización pormenorizada por municipio.

Municipio	Número de personas con discapacidad auditiva Caracterizadas en SSF
Anapoima	13
Anolaima	10
Apulo	10
Arbeláez	17
Bituima	10
Cajicá	188
Caparrapí	30
Cáqueza	36
Chaguaní	32
Chía	39
Choachí	10
Chocontá	83
Cogua	30
El Colegio	8
El Peñon	18
El Rosal	18
Facatativá	76
Fomeque	10
Funza	29
Fuquene	8
Fusagasugá	2
Gachalá	12
Gachancipá	10
Gachetá	18

Girardot	68
Guaduas	24
Guasca	17
Guataquí	12
Guatavita	15
Guayabetal	10
Jerusalen	14
Junín	30
La Calera	10
La Mesa	43
La Palma	7
La Peña	15
La Vega	12
Machetá	8
Madrid	22
Medina	23
Mosquera	28
Nariño	15
Nemocón	31
Nilo	23
Nimaima	25
Nocaima	8
Pacho	37
Pandi	8
Paratebueno	12
Pasca	20
Puerto Salgar	21
Pulí	29
Quetame	35
Quipile	10
Ricaurte	7
San Antonio de Tequendama	20
San Bernardo	23
San Cayetano	10
San Francisco	14
San Juan De Rioseco	8
Sesquilé	32

Sibaté	57
Silvania	13
Simijaca	11
Soacha	327
Sopó	17
Sutatausa	15
Tabio	23
Tausa	8
Tena	25
Tenjo	13
Tocaima	35
Tocancipá	61
Ubalá	16
Ubaque	13
Ubaté	25
Une	19
Útica	29
Venecia	15
Vergara	30
Vianí	14
Villagómez	28
Villapinzón	28
Villeta	30
Viotá	22
Yacopí	8
Zipaquirá	131

Población con discapacidad por años.

En Colombia 2 de cada 3 personas con discapacidad son adultas de 45 o más años, un grupo poblacional más envejecido en comparación con el resto de la población.

La principal causa que ocasiona la discapacidad es: una enfermedad, seguida de la edad avanzada y la causa de nacimiento.

La población entre 2 y 4 años con discapacidad representa el 4.6% del total de la población con discapacidad en Colombia.

El 86% de este grupo poblacional recibe cuidados por parte de un integrante de su mismo hogar, alrededor de 80% son cuidados por su madre. Una de cada diez personas con discapacidad de entre 15 y 59 años no sabe leer ni escribir, una tasa equivalente a 3.3 veces si se compara con el resto de la población. Entre la población de cinco años o más, 73.8% cuenta con un teléfono celular. Este porcentaje varía por sexo, **entre quienes presentan alguna discapacidad 72.8% de las mujeres y 65.7% de los hombres.**

En relación con las diferencias por sexo en las causas de la discapacidad, se observa que el principal origen corresponde a la presencia de enfermedades, con una mayor incidencia en las mujeres (45,6%) frente a los hombres (37,47%). Como segunda causa se identifica la edad avanzada, la cual afecta en mayor proporción a las mujeres (24,1%) que a los hombres (18,6%). De manera concordante, el 45,7% de las personas con discapacidad, tanto mujeres como hombres, clasificadas en severidad 1 o 2, reporta o reconoce la coexistencia de al menos una enfermedad crónica, condición que incrementa significativamente la demanda de servicios de salud, reflejada en una tasa de hospitalización cercana a tres veces la del resto de la población.

En cuanto a los tipos de discapacidad, el 27,0% de la población corresponde a mujeres con discapacidad visual, mientras que en los hombres esta proporción alcanza el 19,9%. En segundo lugar, se encuentran las limitaciones para mover el cuerpo, caminar o subir y bajar escaleras, con una prevalencia del 8,0% en mujeres y del 5,8% en hombres.

Respecto a la discapacidad auditiva, se evidencia que el 4,1% de los hombres y el 3,9% de las mujeres presentan dificultades para oír, condición que incide directamente en la realización de sus actividades diarias y en su interacción social, particularmente cuando no cuentan con ajustes razonables, apoyos comunicativos o herramientas tecnológicas adecuadas. Esta situación resalta la necesidad de fortalecer estrategias de accesibilidad e inclusión, especialmente en entornos institucionales y de prestación de servicios, para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos en igualdad de condiciones.

De conformidad con las condiciones anteriormente expuestas y en atención al cumplimiento de las metas, objetivos y responsabilidades misionales de la Secretaría de lo Social y la Familia, se hace necesario contratar la prestación de servicios de interpretación virtual en Lengua de Señas Colombiana (LSC), como mecanismo idóneo para garantizar el acceso efectivo de las personas sordas a los servicios, trámites y espacios de participación ofrecidos por la administración departamental.

El servicio de interpretación virtual permite disponer de una plataforma privada que integra tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), a través de la cual se facilita la conexión remota, casi inmediata y sin necesidad de agendamiento previo, con intérpretes profesionales en Lenguaje de Señas Colombiano (LSC), debidamente cualificados, con formación certificada y actuación bajo principios éticos y de confidencialidad. Esta modalidad optimiza los tiempos de atención, asegura continuidad en la prestación del servicio y reduce barreras geográficas y logísticas asociadas a la interpretación presencial.

Los intérpretes se conectarán de manera remota cada vez que una persona sorda requiera apoyo comunicativo, garantizando la atención en todos los puntos de servicio al ciudadano que disponga la Gobernación de Cundinamarca, tanto en su sede principal como en los distintos escenarios de atención por demanda, intervenciones institucionales, eventos, jornadas, actividades y servicios desarrollados en el nivel central y en los municipios del departamento.
En este sentido, la contratación del servicio de interpretación virtual en LSC contribuye de manera directa al fortalecimiento de una atención accesible, inclusiva y diferencial, asegurando el ejercicio efectivo de los derechos de la población sorda, promoviendo la igualdad de condiciones en el acceso a la información y a los servicios públicos, y dando cumplimiento a los principios de eficiencia, oportunidad y accesibilidad que rigen la función administrativa.

La Secretaría de lo Social y la Familia del Departamento de Cundinamarca, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene a su cargo la formulación, implementación y ejecución de políticas públicas orientadas a la garantía de los derechos de las poblaciones vulnerables, entre ellas, las personas con discapacidad auditiva; En el marco del Plan de Desarrollo Departamental y de las políticas de inclusión social, la entidad debe garantizar el acceso efectivo a la información, a los servicios institucionales y a los espacios de participación ciudadana de la población sorda, eliminando las barreras comunicativas que históricamente han limitado el ejercicio pleno de sus derechos.

De conformidad con los análisis realizados en el marco de los estudios previos, se identificó de manera clara y objetiva la necesidad institucional de contar con servicios especializados de interpretación en Lengua de Señas Colombiana (LSC), así como con soluciones tecnológicas integrales que permitan garantizar una atención accesible, continua, oportuna y de calidad a las personas con discapacidad auditiva, tanto en escenarios de atención virtual como presencial. Esta necesidad responde al deber de eliminar barreras comunicativas y asegurar el acceso efectivo a la información, los trámites, los servicios y los espacios de participación promovidos por la administración departamental.

Dicha necesidad no solo se mantiene, sino que se fortalece para la vigencia 2026, en atención, entre otros aspectos, a: (i) el incremento sostenido en la demanda de servicios accesibles por parte de la población sorda, derivado de una mayor visibilización de sus derechos y del uso frecuente de los canales institucionales; (ii) la obligación constitucional y legal del Estado de adoptar ajustes razonables, acciones afirmativas y medidas de accesibilidad universal, en cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la normativa nacional vigente; y (iii) la imposibilidad material y administrativa de suplir esta necesidad con personal de planta, teniendo en cuenta el alto grado de especialización, conocimiento técnico, experiencia operativa y disponibilidad permanente que requieren los servicios de interpretación en LSC y la gestión de plataformas tecnológicas asociadas.

En este contexto, resulta necesario contratar la prestación de servicios especializados a cargo de una entidad con trayectoria, idoneidad y capacidad técnica demostrada, que permita la implementación, operación y sostenibilidad de canales de comunicación accesibles, los cuales incluyan, entre otros componentes: la provisión de intérpretes profesionales en LSC; el uso y administración de plataformas tecnológicas especializadas para interpretación virtual en tiempo

real; el apoyo en procesos de capacitación y sensibilización dirigidos a servidores públicos y usuarios; así como la producción y adecuación de contenidos institucionales accesibles.

La contratación de estos servicios, conforme a la propuesta presentada y al clausulado contractual previsto para la vigencia 2026, permitirá a la Secretaría de lo Social y la Familia y a la Gobernación de Cundinamarca dar cumplimiento efectivo a sus obligaciones misionales, fortalecer el enfoque diferencial e inclusivo en la prestación del servicio público y garantizar condiciones reales de igualdad para la población sorda en el acceso a los servicios, programas y actuaciones institucionales.

El proyecto contempla el desarrollo de diversas fases de ejecución a lo largo de un período de doce (12) meses, las cuales demandan una adecuada planificación de tiempos, la disponibilidad permanente de equipo humano capacitado y altamente profesional, así como la articulación de características técnicas y objetivos específicos que se integran de manera eficiente con una oferta consolidada de productos y servicios especializados diseñados y desarrollados por FENASCOL, los cuales se encuentran listos para su implementación inmediata.

Estas fases involucran la participación de personal altamente cualificado, competitivo y con experiencia comprobada en la atención a la población sorda y en la prestación de servicios de accesibilidad comunicativa, así como una sólida capacidad operativa y de respuesta que garantiza la gestión oportuna de los procesos, la entrega eficiente de los resultados y la producción de los bienes y servicios contratados conforme a los estándares técnicos y de calidad requeridos por la entidad.

En este sentido, la ejecución del proyecto permitirá a la Gobernación de Cundinamarca dar cumplimiento a las metas, programas y líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027, fortaleciendo el enfoque de derechos, el desarrollo humano y la inclusión social de la comunidad sorda en todo el territorio departamental, mediante la eliminación de barreras comunicativas y la consolidación de entornos institucionales accesibles, inclusivos y equitativos.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento y soportada mediante el Concepto Precontractual Favorable No. 0000000492 del 2 de enero de 2026 expedido por el Director de Finanzas Publicas de la Secretaria de Planeación.

De lo anterior se colige que la Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL se encuentra en capacidad de prestar el servicio requerido, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas por la Secretaría de lo Social y la Familia, orientadas a garantizar el acceso efectivo a herramientas de comunicación accesible para las personas con discapacidad auditiva. Lo anterior, en razón a que FENASCOL dispone de la plataforma tecnológica SERVIR, la cual permite a los servidores y colaboradores de la entidad conectarse desde sus dispositivos, en el momento en que se requiera, con intérpretes profesionales en Lengua de Señas Colombiana (LSC), asegurando la atención inmediata de situaciones que demandan soporte urgente.

Dicha plataforma posibilita la prestación del servicio de interpretación en tiempo real por un período aproximado de cuarenta y cinco (45) minutos por conexión, modalidad que resulta especialmente adecuada para la atención de trámites, orientaciones, requerimientos ciudadanos y demás actuaciones institucionales que exigen una respuesta oportuna. De igual forma, FENASCOL garantiza la prestación del servicio de interpretación en eventos, jornadas, reuniones y actividades institucionales, tanto en modalidad virtual como presencial, asegurando continuidad, calidad y cobertura en los distintos escenarios de intervención de la Gobernación.

En atención a la cotización presentada, se evidencia que el servicio ofrecido por FENASCOL se ajusta de manera integral a las necesidades identificadas por la entidad, considerando criterios de calidad, cantidad, oportunidad, cobertura y costo, así como la capacidad técnica, operativa y logística requerida para su adecuada ejecución. En consecuencia, y con fundamento en el análisis realizado, se recomienda la celebración del contrato con la Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL, al constituirse como una alternativa idónea para el cumplimiento de los objetivos misionales, el enfoque diferencial y las metas institucionales en materia de accesibilidad e inclusión de la población sorda.

1.1 **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - PAA**

Así mismo, se deja constancia de que el presente proceso de contratación se encuentra debidamente incluido en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la vigencia 2026, aprobado por la entidad, en concordancia con la planeación contractual y presupuestal, garantizando la disponibilidad de recursos y la programación oportuna del proceso de selección así:

Adquisiciones planeadas

Adquisiciones planeadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual	Se requieren vigencias futuras	Estado de solicitud de vigencias futuras	Unidad de contratación
80111600	310. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CANALES DE COMUNICACIÓN A TRAVES DE LA PLATAFORMA SERVIR, ORIENTADOS (...)	Enero	Enero	10 Mes (s)	Contratación directa	Recursos propios	340.000.000 COP	340.000.000 COP	No	NA	SECRETARIA DE LO SOCIAL Y LA FAMILIA

2. ANALISIS DEL SECTOR

2.1 ANALISIS PERSPECTIVA LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes que regulan la contratación estatal.

La presente contratación corresponde a la modalidad de contratación directa**,** conforme a lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que esta modalidad procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como para la ejecución de trabajos de naturaleza intelectual que demanden conocimientos especializados**.**

Lo anterior se encuentra en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las entidades estatales pueden contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual**,** siempre que se verifique previamente la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que resulte exigible la obtención de varias ofertas.

El contrato de prestación de servicios procede cuando las actividades a desarrollar no pueden ser realizadas con personal de planta o requieren conocimientos especializados, situación que se configura en el presente caso, dado que la atención accesible a población sorda exige intérpretes certificados, plataformas tecnológicas específicas y experiencia comprobada en inclusión comunicativa.

Tal circunstancia se encuentra acreditada, toda vez que la Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL es la organización que cuenta con la plataforma tecnológica especializada SERVIR, experiencia institucional, cobertura y capacidad operativa integral para ejecutar el objeto contractual en los términos requeridos por la Secretaría de lo Social y la Familia.

2.2 ANÁLISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA

Desde el punto de vista económico, el objeto contractual se enmarca dentro del sector terciario o de servicios, específicamente en la prestación de servicios especializados de inclusión social y accesibilidad comunicativa.

El mercado para este tipo de servicios es limitado, debido a:

- La necesidad de personal altamente calificado.
- El uso de plataformas tecnológicas especializadas.
- La experiencia específica en atención a población sorda.
- La capacidad de cobertura territorial y virtual.

Estas condiciones refuerzan la justificación de la modalidad de contratación directa y la selección de un proveedor con idoneidad técnica y trayectoria acreditada.

En este acápite del documento, se identificará el sector de economía al que pertenece el bien, obra o servicio con el que se pretende satisfacer la necesidad requerida.

La actividad económica en general está dividida en sectores y cada uno de ellos referencia una parte de la actividad económica con elementos de características comunes, que guardan unicidad y se distinguen de otras agrupaciones; cuya división se hace conforme los procesos de producción que acontecen al interior de cada uno de ellos.

Las actividades económicas de producción y distribución de bienes y servicios son muy diversas y las realizan las empresas o el sector público. Dada la gran variedad de las mismas tradicionalmente se han agrupado en tres categorías o sectores económicos.

Según otros criterios, clasifican en cuatro los sectores de la producción también llamados sectores de ocupación que a su vez pueden subdividirse en sectores parciales por actividad. Estos sectores económicos están interrelacionados y se necesitan mutuamente. Un sector se divide en subsectores. Un subsector se divide en ramas de actividad. En una rama de actividad hay varias actividades.



SECTOR PRIMARIO, que comprende aquellas actividades relacionadas directamente con los recursos naturales sin que éstos se transformen, dedicados solamente al desarrollo de los mismos. Incluye la Agricultura, la Ganadería, la Pesca, la Minería, etc.

SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL, que abarca todas las actividades que transforman físicamente las materias primas o bienes en otros más aptos para el consumo. Estas actividades fabriles son muy diversas: energía, textil, metal, maquinaria, química, electrónica, automóvil, etc.

SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS, que engloba al resto de actividades no incluidas en las categorías anteriores, caracterizadas por proporcionar la prestación de servicios, ya que no produce bienes, sino servicios: comercio, sociales, culturales, enseñanza, sanidad, transporte, Información y comunicación, turismo, banca, servicios profesionales, el gobierno etc.

SECTOR CUATERNARIO, produce servicios altamente intelectuales tales como investigación, desarrollo, innovación e información. Los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer y cuarto sector se consideran no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero sin embargo contribuye a la formación de ingreso nacional y del producto nacional.

Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más de su especialización.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, el presente proceso se ubica dentro del sector terciario o de servicios de la economía clásica.

2.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente contrato de Prestación de Servicios es por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($340.000.000) incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia.

En primer lugar, el valor del contrato responde a la prestación de un paquete integral de servicios especializados, ejecutados durante un período de doce (12) meses, que involucra componentes tecnológicos, operativos, humanos y logísticos, orientados a garantizar el acceso efectivo a la información, la comunicación y la participación de la población sorda, en cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley 1618 de 2013 y el Plan de Desarrollo “Gobernando: más que un plan”

El componente principal del contrato corresponde a la suscripción anual al Centro de Relevo – Plataforma SERVIR, que incluye cien (100) credenciales de acceso y permite la prestación de servicios de interpretación virtual en Lengua de Señas Colombiana (LSC), sin agendamiento previo, con disponibilidad casi inmediata y cobertura amplia. Este servicio opera con un equipo mínimo permanente conformado por coordinador operativo, líder de soporte, agentes de calidad, promotor logístico y un equipo de intérpretes profesionales altamente cualificados, lo cual implica costos asociados a talento humano especializado, infraestructura tecnológica, soporte técnico continuo y generación de reportes mensuales de seguimiento

Adicionalmente, el valor contractual incorpora trescientas (300) horas de servicios de interpretación presencial, requeridas para eventos, espacios de participación ciudadana, procesos de formación, rutas de atención integral y demás actividades institucionales. Este componente contempla las disposiciones técnicas y normativas que exigen la participación simultánea de dos intérpretes en eventos de duración superior a una hora, así como la disponibilidad logística y operativa para atender servicios programados y contingentes, garantizando calidad, continuidad y cumplimiento de estándares de salud laboral

El contrato también incluye la producción de sesenta (60) videos accesibles en LSC, así como la incorporación de elementos gráficos accesibles (GIFs en LSC) para la página web institucional, lo cual demanda la intervención de un equipo profesional de producción audiovisual, integrado por coordinador, traductores, camarógrafos y editores especializados en accesibilidad comunicativa, asegurando que los contenidos institucionales sean comprensibles para la comunidad sorda.

De igual forma, el valor contempla el mantenimiento y administración de una página web 360°, diseñada para centralizar los servicios contratados, visibilizar el impacto del proyecto, alojar reportes, testimonios y permitir la actualización permanente de información. Este componente tecnológico exige conocimientos especializados, administración continua del sistema y soporte técnico, lo cual se encuentra debidamente incluido en la estructura de costos de la propuesta

Finalmente, el valor del contrato resulta razonable y proporcional si se considera el impacto poblacional, la cobertura territorial, la continuidad del servicio durante un año, la combinación de modalidades virtuales y presenciales, y el cumplimiento de obligaciones estatales en materia de accesibilidad, inclusión social y garantía de derechos de las personas con discapacidad auditiva. En consecuencia, el monto propuesto se ajusta a los principios de economía, eficiencia y responsabilidad, garantizando una adecuada relación costo–beneficio para la entidad contratante.

3. ANALISIS DE NO PERMANENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios no generan relación laboral ni pueden utilizarse para el desarrollo de funciones permanentes de la entidad, razón por la cual resulta necesario analizar la no permanencia del objeto contractual.

En el presente caso, las actividades a contratar corresponden a servicios especializados de interpretación en Lengua de Señas Colombiana – LSC, operación de plataformas tecnológicas accesibles, procesos de capacitación, sensibilización y producción de contenidos accesibles, las cuales no hacen parte de las funciones ordinarias, permanentes o misionales del personal de planta de la Secretaría de lo Social y la Familia.

Así mismo, dichas actividades requieren:

- Conocimientos técnicos especializados.
- Intérpretes certificados en Lengua de Señas Colombiana.
- Herramientas tecnológicas específicas como la plataforma SERVIR.
- Capacidad operativa y experiencia acreditada en atención a población sorda.

Estas condiciones no pueden ser satisfechas mediante vinculación de personal de planta ni mediante la creación de cargos permanentes, dado que la necesidad responde a un proyecto específico, con alcance, plazo y recursos definidos para la vigencia 2026, y no a una función continua o estructural de la entidad.

En consecuencia, el contrato de prestación de servicios que se pretende celebrar no implica permanencia del contratista en la entidad, no sustituye funciones propias de empleos públicos y se ajusta plenamente a la naturaleza excepcional, temporal y especializada de esta modalidad contractual, conforme a la normatividad vigente.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1. OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CANALES DE COMUNICACIÓN A TRAVES DE LA PLATAFORMA SERVIR, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN SORDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

ALCANCE

ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS

Servicios	Entregable	Equipo mínimo de trabajo
CENTRO DE RELEVO - SERVIR. servicio de interpretación de Lengua de Señas Colombiana LSC, en la modalidad virtual, con interpretes profesionales conectados de manera remota, en línea, sin agendamiento previo, cuando un usuario Sordo se acerque a los puntos de atención al ciudadano.	• **Una (1) Suscripción anual** (12 meses) al SERVIR + 100 credenciales. • Ingreso por página web (URL). • Usuario y contraseñas de las credenciales contratadas. • Horario de atención de lunes a viernes de 8 am a 7 pm y sábados de 9 am a 4 pm. • Disponibilidad casi inmediata, tiempo de respuesta promedio que en este momento se encuentra entre 1 a 15 minutos. • Interacciones de hasta 45 minutos. • Cobertura en todo el distrito de Barraquilla. • Reportes mensuales • Soporte técnico. • **Entrega de ANEXO** 1 contenido en el PDF para conocer los requerimientos técnicos y tecnológicos. • Manual instructivo de uso. Manual requerimientos tecnológicos. • Un mínimo de 100 visitas de asistencia técnica presencial en los municipios y asistencias virtuales periódicamente cada mes vía telefónica, video conferencia o correo electrónico.	• 1 coordinador operativo del servicio. • 1 líder de soporte. • Un equipo mínimo de 4 interpretes en línea • Un agente de calidad • 1 promotor logístico del servicio para asistencia a alcaldías.
Horas de Servicio de interpretación presencial para eventos y los diferentes espacios de la participación ciudadana.	• 300 horas de servicios de interpretación o guía interpretación presencial, • El servicio debe ser solicitado por escrito, con al menos 3 días hábiles antes de la prestación del servicio. • Si el servicio excede una (1) hora, es necesario contar con dos (2) intérpretes de manera simultánea, con el fin de hacer los respectivos relevos. • Los horarios para la radicación de solicitudes de servicio son de lunes a viernes de 8:15 am a	• Un (1) coordinador operativo del servicio. • Intérpretes de lengua de señas colombiana, cualificados.

	5:00 pm, si el servicio se requiere para el día lunes, deberá ser solicitado un día hábil antes. ● Para servicios solicitados el mismo día o de forma imprevista la prestación del mismo está sujeto a disponibilidad en horarios de los intérpretes. ● La cancelación de los servicios solicitados que por cualquier novedad no se vayan a prestar, deben ser notificados con un día de anticipación.	
Accesibilidad a la Información (Pagina WEB – Videos Informativos – Gif's) Con la finalidad de contar con videos accesibles –LSC y las personas sordas puedan acceder a la información que se publica en las diferentes redes y sitios web de la Alcaldía y sus dependencias, se proyectan paquetes de videos accesibles –LSC Y Gifs de los títulos de la página web.	● 60 videos accesibles –LSC, (videos de hasta 3 minutos.)	● Un (1) coordinador de producción audiovisual. ● Un equipo de producción audiovisual conformado por traductores, camarógrafo, editores.
Mantenimiento de la Página web 360 ° Diseño y desarrollo de la web para integrar la oferta de servicios y productos. (Ver borrador de página de muestra:	● Mantenimiento del sitio web pagina 360. Este sitio web centralizará todos los servicios adquiridos por la Alcaldía. ● Inclusión de secciones para reportes de impacto y testimonios. ● Implementación de funcionalidades para la actualización continua de información.	● Un (1) administrador de pagina web.

4.2 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto	Producto (De ser posible)
F. Servicios	80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios	80110000 Servicios de Recursos Humanos	80111600 Reclutamiento de Personal Temporal	N/A	N/A

	Administrativos				

4.3 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA RELACIONADA CON EL OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

4.3.1 RANGO DE HONORARIOS Y REQUISITOS DEL PERFIL (Decreto Departamental de Perfiles y honorarios).

No aplica.

4.3.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

No aplica.

4.3.3 EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA

El proponente deberá acreditar la certificación de marca registrada como centro de relevo y certificación del proveedor de servicios VRS/VRI como plataforma para la interpretación remota en lengua de signos, además deberá aportar certificación de contratos relacionados con el objeto del contrato que sumados sean igual o superior al 50% del presupuesto oficial del presente proceso contractual.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad con lo establecido en el clausulado contractual.

4.4 LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en el Departamento de Cundinamarca, mediante la atención virtual a través de la plataforma tecnológica SERVIR y la ejecución de actividades presenciales que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades de la entidad contratante.

4.5 FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($340.000.000)** que incluye los impuestos a que haya lugar.

La Secretaría de lo Social y la Familia pagará al Contratista el valor del contrato en 3 pagos parciales de acuerdo a los siguientes porcentajes:1) 30% a la firma del contrato contra entrega de las 120 credenciales de acceso en funcionamiento. 2) 20% en septiembre con la finalización de los cursos y el micrositio web funcionando. 3) 25% y 4) El 20% ultimo pago, contra entrega de informe final el cumplimiento y entrega de todos los productos contratados a satisfacción.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, del supervisor a través de la plataforma SUPERVISA, de la certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI).

SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA:

La supervisión del contrato estará a cargo de un funcionario designado por la Secretaría de lo Social y la Familia, quien será responsable de verificar el cumplimiento del objeto contractual, la correcta ejecución de las actividades pactadas y la adecuada utilización de los recursos públicos, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

5. OBLIGACIONES

5.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las obligaciones y productos específicos para desarrollar son las siguientes:

1. Prestar los servicios de interpretación en Lengua de Señas Colombiana – LSC en modalidad virtual y presencial, de acuerdo con los requerimientos formulados por la Secretaría de lo Social y la Familia.
2. Implementar y operar los canales de comunicación accesibles a través de la plataforma SERVIR, garantizando su disponibilidad, funcionalidad y continuidad durante la ejecución del contrato.
3. Garantizar la participación de intérpretes certificados y con experiencia acreditada en la atención a población sorda.
4. Desarrollar procesos de capacitación en Lengua de Señas Colombiana dirigidos a funcionarios y servidores públicos, conforme a lo establecido en la propuesta presentada.
5. Ejecutar talleres de sensibilización orientados a la promoción de la inclusión social y la eliminación de barreras comunicativas.

6. Producir contenidos audiovisuales accesibles que permitan el acceso a la información institucional por parte de la población con discapacidad auditiva.
7. Diseñar, implementar y mantener un micrositio inclusivo que centralice la información y los servicios accesibles de la Gobernación de Cundinamarca.
8. Presentar informes de avance y un informe final de ejecución, en los términos y plazos establecidos por la supervisión del contrato.
9. Cumplir con las normas legales, técnicas y administrativas aplicables al objeto contractual.
10. Guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato.

5.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el contrato con sujeción a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal consagrados en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993.
2. Destinar el personal idóneo, los recursos técnicos, tecnológicos y administrativos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.
3. Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social integral y parafiscales a que haya lugar, respecto del personal vinculado para la ejecución del contrato.
4. Asumir los costos y gastos que se generen con ocasión de la ejecución del contrato.
5. Atender oportunamente los requerimientos formulados por la entidad contratante y por el supervisor del contrato.
6. Permitir, facilitar y atender las actividades de supervisión, seguimiento y control que adelante la entidad.
7. Mantener vigentes las garantías exigidas durante el término de ejecución del contrato.
8. Guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato.
9. Abstenerse de ceder el contrato o subcontratar sin autorización previa y expresa de la entidad contratante.
10. Responder por la calidad, oportunidad y continuidad de los servicios prestados.
11. Las demás que por la misionalidad de la Secretaría de lo Social y la Familia se requieran y que sean inherentes al objeto contractual.

5.3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD.

1. Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario designado, verificando el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones pactadas.
2. Suministrar al contratista la información necesaria para la adecuada ejecución del contrato.
3. Realizar los pagos al contratista en los términos, condiciones y plazos establecidos en el contrato, previa certificación de cumplimiento.
4. Brindar acompañamiento institucional para la correcta ejecución de las actividades contractuales.

5. Tramitar oportunamente las actuaciones administrativas que se requieran para el desarrollo del contrato.
6. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y aplicar las medidas previstas en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente.
7. Velar por la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines estatales.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que el mismo corresponde a la modalidad de contratación directa, conforme a lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que esta modalidad procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como para la ejecución de trabajos de naturaleza intelectual que demanden conocimientos especializados.

Lo anterior se encuentra en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las entidades estatales pueden contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual, siempre que se verifique previamente la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que resulte exigible la obtención de varias ofertas.

El objeto del contrato consiste en la prestación de servicios para la implementación y puesta en funcionamiento de canales de comunicación a través de la plataforma SERVIR, orientados al fortalecimiento del acceso a la información y a los servicios de atención dirigidos a la población sorda del departamento de Cundinamarca.

La ejecución de dicho objeto implica el desarrollo de actividades de naturaleza intelectual especializada, relacionadas con la accesibilidad comunicativa, el uso y operación de herramientas tecnológicas de apoyo y, de manera central, el manejo especializado de la Lengua de Señas Colombiana (LSC), en concordancia con el enfoque diferencial y de inclusión que rige la atención a población con discapacidad auditiva.

En consecuencia, se deja expresa constancia de que el contrato a celebrar no corresponde a un contrato de consultoría en los términos del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, sino a un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, cuyo eje principal es la provisión de servicios especializados en comunicación accesible.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas solo podrán celebrarse cuando no exista personal de planta con la capacidad para desarrollar las actividades a contratar.

En el presente caso, se evidencia que la entidad no cuenta dentro de su planta de personal con profesionales certificados en Lengua de Señas Colombiana, ni con experiencia técnica en la implementación de canales de comunicación accesibles para población sorda, ni con la capacidad operativa y tecnológica requerida para garantizar una atención continua, adecuada y diferencial, razón por la cual se hace necesaria la contratación de una persona jurídica especializada, para ello la Dirección de Potencial Humano del Departamento Administrativo de Función Pública de Cundinamarca emitió el certificado de inexistencia de personal 5164-26 del 23 de enero de 2026. Donde deja constancia, que revisada la Planta Global de Personal del Sector Central y los Manuales Específicos de Funciones de los Cargos de la Administración Pública Departamental, adoptados mediante los Decretos 406 del 06 de noviembre de 2024, 003 del 04 de enero de 2021, 099 del 24 de marzo de 2021, 496 del 19 de diciembre de 2022 y 18 del 31 de enero de 2025, se estableció que dentro del/la SECRETARÍA DE LO SOCIAL Y LA FAMILIA no se existe un equipo especializado para desarrollar el objeto a contratar y sus actividades, dado que no existen funcionarios en la planta de personal con la especialidad requerida para ejecutar el objeto del contrato.

En cuanto a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA – FENASCOL** acredita idoneidad técnica, experiencia institucional y capacidad operativa en la prestación de servicios especializados de accesibilidad comunicativa para población sorda, así como en la articulación de intérpretes certificados en Lengua de Señas Colombiana y en la implementación de herramientas tecnológicas orientadas a garantizar el acceso efectivo a la información y a los servicios institucionales.

La experiencia acumulada de FENASCOL constituye un know-how especializado, entendido como el conjunto de conocimientos técnicos, metodológicos y operativos adquiridos a través de su trayectoria en la atención a población sorda, el cual resulta indispensable para la correcta ejecución del objeto contractual y no puede ser suplido por personal sin formación ni experiencia específica en la materia.

7. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato es la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (340.000.000) todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia, incluidos entre ellos:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
PRO-DESARROLLO	2%
PRO-CULTURA	1%
PRO-HOSPITALES	2%
PRO-DESARROLLO UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	1.5%
PRO-ADULTO MAYOR	2%

ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL	020 de la UVT
ICA	7,66*1.000 o 9.66*1000 según actividad económica
RETENCIÓN EN LA FUENTE	En los casos que aplique

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*"

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Sin embargo, la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios y documentos previos. En este caso, aunque el contrato derivado de los presentes estudios se encuentra exento de la obligación de constituir la garantía única, la Entidad considera conveniente exigir amparos de **cumplimiento, calidad y pago de salarios y prestaciones sociales**, en atención a la responsabilidad que se deriva de las actividades a cargo del contratista.

La exigencia de estos amparos tiene como finalidad cubrir al Departamento de Cundinamarca frente a un eventual incumplimiento contractual y garantizar la calidad del servicio prestado, incluyendo el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria que se pacte en el contrato. De manera específica, se requerirá lo siguiente:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR
Cumplimiento	Igual al plazo de ejecución y 4 meses más	10 % del valor del contrato.
Calidad del servicio	Igual al plazo de ejecución y 4 meses más	10% del valor del contrato.
Pago de salarios y prestaciones Sociales	Igual al plazo de ejecución y 3 años más	5% del valor del contrato

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C

11. ANEXOS:

- Certificado de inscripción del proyecto.
- Concepto Precontractual.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

12. RESPONSABLES

GILBERTO ACOSTA GUTIERREZ
Responsable Componente Técnico

RICARDO PEREZ CORONELL
Responsable Componente Financiero

ROBINSON SNEIDER FULA OCHOA
Responsable Componente Jurídico